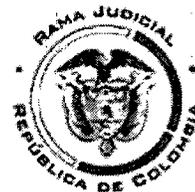


**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**



194

AUTO INTERLOCUTORIO

Cali, dieciséis (16) de junio de dos mil veinte (2020)

Ref. Sucesión / Rad. 2018-00043-00

Apreciado el trabajo de partición, se advierte que, pese a que el mismo fue presentado de común acuerdo por los apoderados de los interesados, se impone rehacer íntegramente el mismo, atendiendo las siguientes observaciones:

- El valor dado a los bienes a repartir deberá corresponder al otorgado en el inventario y avalúo de los bienes y deudas dejados por el causante (fol. 133). Sobre este punto, nótese la mencionada inconsistencia en la partida primera de los activos.

- De acuerdo al aparte precedente, deberá ajustarse en su totalidad el trabajo partitivo, incluyéndose, por ende, sus adjudicaciones.

- La conformación de cada una de las hijuelas deberá señalar el porcentaje de los derechos en común y proindivisos objeto de la adjudicación, con su correspondiente valor.

Así las cosas, en los términos del numeral 5° del artículo 509 del Código General del Proceso, **SE RESUELVE:**

Ordenar rehacer la partición, en los términos señalados en este proveído. Para este propósito, se concede el plazo de veinte (20) días seguidos a la notificación de este auto.

Notifíquese,


LAURA ANDREA MARÍN RIVERA

Juez

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD

En estado No 41 Hoy se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 del Decreto 806 de 2020).
Santiago de Cali, 17-07-2020


María Camila Martínez Rodríguez
Secretaria